

que ser atendidos en aulas independientes de las generales, cuando el desarrollo de su programa individual así lo requiera. En estos tiempos los alumnos con necesidades educativas especiales estarán bajo la responsabilidad directa de los Profesores destinados en el Centro como consecuencia de su incorporación al programa de integración.

Tercero.—El programa se dirigirá a aquellos alumnos con déficit sensorial (auditivo o visual), déficit motor o bien un retraso intelectual, que hayan seguido su escolaridad en un Centro de integración durante la Educación General Básica, y que, como resultado de la evaluación realizada por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, o por el Departamento de Orientación del Centro del que procedan, sean propuestos para cursar la Educación Secundaria Obligatoria en un Centro ordinario, con los apoyos oportunos. Esta propuesta se hará simultáneamente al proceso de escolarización ordinaria.

Cuarto.—Pueden tomar parte en la presente convocatoria aquellos Centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Pueden presentarse, igualmente, aquellos Centros que impartan en la actualidad Bachillerato o Formación Profesional de primer grado, siempre que soliciten el adelanto de la implantación del segundo ciclo de la Educación secundaria Obligatoria para el curso 94-95, en el tiempo y la forma que establezca la Dirección General de Centros Escolares.

Los Centros concertados que estén debidamente autorizados para impartir el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria podrán también participar en esta convocatoria.

Los Centros, para participar en el programa de integración, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación de una solicitud en la que se señale el interés del Centro en participar en este programa, así como los objetivos que se pretenden conseguir y los medios más adecuados para ello.

2. Compromiso de escolarizar a dos alumnos con necesidades educativas especiales permanentes por aula hasta un máximo de ocho en tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, así como de incorporar un número máximo similar de alumnos en los años sucesivos.

3. Acuerdo mayoritario del Equipo directivo y del Consejo Escolar para participar en este programa.

Quinto.—1. Todos los Centros seleccionados para participar en el programa dispondrán, con objeto de dar respuesta a los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes, de los siguientes recursos:

a) Dos Profesores del Cuerpo de Maestros con la especialidad adecuada a las necesidades educativas de los alumnos escolarizados. Uno de los Profesores se incorporará al comienzo del curso 94-95 y el segundo al comienzo del curso siguiente.

b) Fisioterapeuta y Auxiliar Técnico Educativo cuando los Centros escolaricen alumnos con deficiencias motóricas y según lo establece la Orden de Proporciones profesionales/alumnos de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

c) Reducción del número de alumnos en las aulas en las que se escolaricen alumnos con necesidades educativas permanentes hasta 25. Excepcionalmente se podrán escolarizar hasta 30.

d) Adecuación de las aulas de apoyo necesarias para la atención pedagógica individualizada, o en grupo, de los alumnos que lo precisen.

e) Oferta de un plan de formación dirigido a los Profesores del Centro que vayan a participar en él, así como a todos los miembros del Claustro que lo demanden. La Administración Educativa proporcionará también a los Centros los modelos de organización, de coordinación de los recursos y de intervención educativa para facilitar el desarrollo de este programa y toda cuanta información sea necesario recabar.

f) Eliminación de las barreras arquitectónicas que impidan la participación en las actividades escolares.

2. Asimismo, con objeto de dar respuesta educativa a los alumnos con problemas de aprendizaje o que necesiten programas individualizados de diversificación curricular, los Centros seleccionados con cuatro o más unidades en cada uno de los cursos, dispondrán de Departamento de Orientación completo, compuesto por un Profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria especialista en Psicología o Pedagogía, un Profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria especialista en el campo tecnológico o científico, un Profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria especialista en el campo lingüístico o de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, un Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Todos los recursos personales señalados se adecuarán en los Centros con menos de cuatro unidades por curso, al número de unidades de que dispongan.

Sexto.—Los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes se incorporarán a los Centros seleccionados, una vez que dichos Centros dispongan de Profesores necesarios.

Séptimo.—Los Centros interesados en participar en este programa, elevarán la correspondiente solicitud a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la que dependan, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La solicitud incluirá el acuerdo del Equipo directivo y del Consejo Escolar para participar en este programa.

Octavo.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes por parte de los Centros y teniendo en cuenta que su planificación debe garantizar un puesto escolar adecuado a todos los alumnos con necesidades educativas especiales que comiencen el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el plazo de treinta días naturales, remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica las propuestas de Centros de integración, acompañadas de los siguientes documentos:

#### 1. Especificación de las características del Centro:

Número de aulas y alumnos escolarizados.

Si dispone de algún espacio de apoyo para la atención individualizada de alumnos.

Si, estando prevista la escolarización de alumnos con déficit motórico, el Centro no tiene barreras arquitectónicas.

Centros de integración de Educación General Básica existentes en su área de influencia.

2. Previsión de alumnos con necesidades educativas especiales a escolarizar en cada uno de los Centros propuestos durante los cursos 94-95 y 95-96 y Centros de EGB en los que están actualmente escolarizados.

Noveno.—La Dirección General de Renovación Pedagógica, la Dirección General de Centros Escolares y la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa procederán a efectuar la selección definitiva de los Centros de cada provincia, teniendo en cuenta el informe-propuesta recibido de la correspondiente Dirección Provincial.

Décimo.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, hayan recibido los trasposos de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de febrero de 1993.

PÉREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**5085** *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de enero de 1993 por la que se fijan los precios públicos por la inscripción en las pruebas y expedición de Diplomas de español como lengua extranjera.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 8 de febrero de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3591, anexo, la cantidad correspondiente a Líbano, Diploma Superior, donde dice: «40 dólares USA», debe decir: «50 dólares USA». En el mismo anexo a continuación de Rusia deben figurar:

«Siria. 300 libras sirias. 350 libras sirias.  
Suecia. 600 coronas suecas. 700 coronas suecas.  
Suiza. 150 francos suizos. 190 francos suizos.  
Túnez. 40 dinares tunecinos. 45 dinares tunecinos.  
Turquía. 325.000 liras turcas. 375.000 liras turcas.»